

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0402-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Angélica Aceves García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	18 de julio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de julio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que la investigación de los delitos corresponde a las policías, excluyendo al Ministerio Público. Crear el Instituto Federal de Servicios Periciales, con el objeto de proporcionar los insumos técnicos necesarios para la investigación y acusación del proceso penal, en asuntos del fuero federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde <i>al Ministerio Público</i> y a las policías, las cuales <i>actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO.</p> <p>Único. - Se reforma el primer párrafo y se adiciona el decimocuarto párrafo, ambos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.</p> <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde a las policías, las cuales gozarán de autonomía técnica para realizar esta función. Los servicios periciales se organizarán de acuerdo con la Ley, garantizando su autonomía técnica.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

No tiene correlativo

La Federación contará con una institución denominada Instituto Federal de Servicios Periciales, de carácter civil, adscrita a la secretaría de despacho encargada de la Seguridad Pública; la cual gozará de autonomía técnica y presupuestal, cuya finalidad será proporcionar los insumos técnicos necesarios para la investigación y acusación del proceso penal, en asuntos del fuero federal, su estructura orgánica, dirección, funciones y responsabilidades estarán determinadas por la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al Decreto.

TERCERO. - El Congreso de la Unión dispondrá de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto para expedir la Ley a la que se refiere el párrafo decimocuarto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la que se crea el Instituto Federal de Servicios Periciales, la cual deberá contemplar cuando menos lo siguiente:

	<p>I. La normatividad para el ingreso, la permanencia y la formación del personal adscrito a la dependencia.</p> <p>II. Los requisitos para ocupar la dirección de la dependencia, la duración en el cargo y los supuestos para la remoción de esta.</p> <p>III. La descripción de las funciones de la dependencia, en materia del proceso penal de asuntos federales, así como las responsabilidades y derechos del personal adscrito a la misma durante el desarrollo del proceso penal. IV. La descripción de las unidades técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para desempeñar las funciones de la dependencia.</p>
--	---

Omar Aguirre.